

PRONUNCIAMIENTO N° 179-2023/OSCE-DGR

Entidad: Gobierno Regional de Ayacucho - Sede Central

Referencia: Concurso Público N° 1-2023-GRA-SEDECENTRAL-1, convocada para la contratación del “Servicio de suministro conformación de las capas asfálticas para la meta 138: Mejoramiento de la carretera con asfalto tramo centro poblado de Carmen Alto - distrito de Carmen Alto - provincia de Huamanga - región Ayacucho, centro poblado de Yanama - distrito de Carmen Alto - provincia de Huamanga - región Ayacucho”

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, correspondiente al Trámite Documentario N° 2023-24045026-AYACUCHO, recibido el 17 de abril de 2023, y subsanados mediante Trámite Documentario N° 2023-24240244 -AYACUCHO, con fecha 27 de abril de 2023, Trámite Documentario N° 2023-24249032-AYACUCHO¹ con fecha 04 de mayo de 2023, Trámite Documentario N° 2023-24266675-AYACUCHO con fecha 09 de mayo de 2023 y Trámite Documentario N° 2023-24286532-AYACUCHO con fecha 17 de mayo de 2023, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases presentada por el recurrente **BELLIDO VILCHEZ JORGE POMPEYO**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante “la Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificaciones, en adelante el “Reglamento”.

Cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información remitida por la Entidad mediante mesa de partes de este Organismo Técnico Especializado, las cuales tienen carácter de declaración jurada.

Al respecto, en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio²; y los temas materia de cuestionamiento de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento único:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 1, referida al *“Inicio del cómputo de plazo de la prestación”*.

2. CUESTIONAMIENTOS

¹ Fecha en la cual la Entidad remitió la documentación completa, conforme a la Directiva N° 9-2019-OSCE/CS “Emisión de Pronunciamiento”.

² Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

Cuestionamiento único

Referido al “Inicio del cómputo de plazo de la prestación”.

El recurrente **BELLIDO VILCHEZ JORGE POMPEYO**, cuestionó la absolución de la consulta u observación N° 1, conforme a lo señalado:

(...)

BASES INTEGRADAS PRECISAN:

*El comité especial, no ha incluido la **ENTREGA DEL ADELANTO DIRECTO** como una tercera condición para el inicio del cómputo de plazo de prestación, adicional al que contempla el numeral 1.8 de las bases del procedimiento de selección, del Capítulo I, página 13 y 14, de las bases integradas, conforme se puede verificar en el siguiente extracto:*

(...)

1.8. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Los servicios materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo 60 días calendarios el mismo que se computa a partir del día siguiente de haberse cumplido las siguientes condiciones:

a) Entrega de terreno

b) Entrega al contratista, de la superficie a nivel de sub rasante, con los siguientes ensayos:

b.1. ensayos de densidad de campo, a nivel de sub rasante, debidamente compactada al 100% del postor modificado, los cuales deberán estar aprobados por la Supervisión de la Entidad.

b.2. Niveles topográficos definitivos, a nivel de sub rasante debidamente aprobados por la Supervisión de la Entidad.

(...)

NORMAS QUE VULNERA:

Es necesario reiterar que el presente servicio de asfaltado tiene un plazo de solamente 60 días calendario, y requiere para su ejecución entre otros, el suministro de cemento asfáltico PEN, MC 30, material granular para base y sub base, combustible y maquinarias, dirección técnica y mano de obra, el cual deberá ser ejecutado dentro de los parámetros del Expediente Técnico, para lo cual el ganador de la buena pro deberá ejecutarlo íntegramente con el adelanto directo y financiamiento propio para concluir en el plazo establecido, toda vez que se deberá ejecutar el servicio únicamente con el adelanto dado que la valorización de la partida de asfaltado será pagada al final del servicio.

*Considerando que la Entidad cuenta con el financiamiento del proyecto disponible **REITERAMOS LA SOLICITUD DE INCLUIR LA ENTREGA DEL ADELANTO DIRECTO** como una tercera condición para el inicio del cómputo de plazo de prestación del servicio, pues al absolver la observación, el comité vulnera los principios que rigen las contrataciones, especialmente el literal a) y c) del artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, de la Ley de Contrataciones del Estado, los mismo que señalan:*

(...)

*Además, es necesario advertir que se ha solicitado **INCLUIR LA ENTREGA DEL ADELANTO DIRECTO como una tercera condición para el inicio del cómputo de plazo, porque la presente prestación es la EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES QUE IMPLICA LA CONSTRUCCIÓN SOBRE UN BIEN INMUEBLE, que requiere DIRECCIÓN TÉCNICA, CON UN EXPEDIENTE TÉCNICO, MANO DE OBRA YO EQUIPOS PARA SU EJECUCIÓN,** (...)*

i) *SILAS ACTIVIDADES SE EJECUTARÁN SOBRE UN INMUEBLE*

Las actividades de la presente prestación se ejecutaran sobre una carretera (INMUEBLE), entre las progresivas 0+000 – 0+900, conforme se puede verificar en el numeral 4.2 ACTIVIDADES PARA REALIZAR, del CAPÍTULO III, página 21 y 22 de las bases integradas: (...)

ii) *SI LO QUE DEBE DESARROLLARSE ES ALGUNA DE LAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN LA DEFINICIÓN DE “OBRA”*

Las actividades de la presente prestación es el “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CON ASFALTO”, conforme se puede apreciar en los anteriores extractos de la página 21 y 22, de la Bases Integradas.

iii) *SI PARA ELLO DEBE CONTAR CON LA DIRECCIÓN TÉCNICA, EXPEDIENTE TÉCNICO, MANO DE OBRA, MATERIALES Y/O EQUIPOS.*

Se requiere contar con Dirección Técnica, Expediente Tecnico, Mano de obra, Materiales y/o equipos, conforme se puede apreciar en los siguientes extractos: (...)

*Por lo expuesto y considerando que la Entidad cuenta con el financiamiento del proyecto disponible **REITERAMOS LA SOLICITUD DE INCLUIR LA ENTREGA DEL ADELANTO DIRECTO** como una tercera condición para el inicio del cómputo de plazo de prestación, pues al absolver la observación, el comité vulnera los principios que rigen las contrataciones, específicamente el literal a) y c) del **artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**, de la Ley de Contrataciones del Estado.
(...)”*

*Lo subrayado y resaltado es agregado

Pronunciamiento

En principio, resulta pertinente aclarar que los pronunciamientos emitidos por esta Dirección, son el resultado de una acción de supervisión de parte respecto de los cuestionamientos al pliego absolutorio de un determinado procedimiento de selección, siendo que cada pronunciamiento es independiente de los demás y no resulta vinculante para otros supuestos; asimismo, corresponde acotar que las disposiciones consignadas en los pronunciamientos se realizan en función al análisis integral de la información proporcionada por las Entidades, con ocasión del trámite de solicitud de elevación, razón por la cual no resultaría factible pretender vincular situaciones que, aunque parezcan devenir de actuaciones similares, responderían a un análisis y a supuestos distintos.

Ahora bien, de la revisión del numeral 1.8 “Plazo de prestación del servicio” del Capítulo I y del numeral 6 “Lugar y plazo de la prestación”, de los de los términos de referencia, del Capítulo III ambos de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

--

“(…)

1.8. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Los servicios materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo 60 días calendarios el mismo que se computa a partir del día siguiente de haberse cumplido las siguientes condiciones:

a) Entrega de terreno

b) Entrega al contratista, de la superficie a nivel de sub rasante, con los siguientes ensayos:

b.1. ensayos de densidad de campo, a nivel de sub rasante, debidamente compactada al 100% del **proctor** modificado, los cuales deberán estar aprobados por la Supervisión de la Entidad.

b.2. Niveles topográficos definitivos, a nivel de sub rasante debidamente aprobados por la Supervisión de la Entidad.

Contados a partir del día siguiente de la firma del contrato en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

(…)

6. LUGAR Y PLAZO DE LA PRESTACIÓN

(…)

PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo total para la entrega del servicio es de sesenta (60) días calendarios que se computarán a partir del día siguiente de haberse cumplido las siguientes condiciones:

a) Entrega del terreno.

b) Entrega al contratista, de la superficie a nivel de Sub rasante, con los siguientes ensayos:

b.1. Ensayos de Densidad de Campo, a nivel de Sub rasante, debidamente compactada al 100% del **proctor** modificado, los cuales deberán estar aprobados por la Supervisión y/o Entidad.

b.2. Niveles topográficos definitivos, a nivel de Sub rasante, debidamente aprobados por la Supervisión y/o Entidad.

(…)”

*Lo subrayado y resaltado es agregado

Mediante la consulta y/u observación N° 12 del pliego absolutorio del participante BELLIDO VILCHEZ JORGE POMPEYO, se solicitó lo siguiente:

Consultas y/u observaciones	Absoluciones
<p><u>En el numeral 1.8 de las bases del proceso de selección se indica que el inicio del plazo de ejecución se dará al día siguiente de haberse cumplido con: a. La entrega de Terreno y b. Entrega de la superficie a nivel de sub rasante con ensayos aprobados.</u></p> <p><i>Al respecto, en las bases del proceso, el numeral 2.5 establece la entrega del 30% de Adelanto directo, el que debe ser solicitado dentro de los 10 días de suscrito el contrato y la entidad debe pagar dentro de los 10 días de haberse solicitado.</i></p> <p><u>El presente servicio de asfaltado tiene un plazo de solamente 60 días, y requiere para su ejecución entre otros, el suministro de cemento asfáltico PEN, MC 30, material granular para base y sub base, combustible y maquinarias, para lo cual el ganador de la buena pro deberá ejecutarlo íntegramente con el adelanto y financiamiento propio para concluir en el plazo establecido, toda vez que se deberá ejecutar el servicio únicamente con el</u></p>	<p><i>Análisis respecto de la consulta u observación:</i></p> <p><u>No se acoge la observación, por ser de carácter facultativo, en su defecto al acogerse la observación y el proveedor no solicite el adelanto directo, no se tendría fecha de inicio del servicio.</u></p>

adelanto dado que la valorización de la partida de asfaltado será pagada al final del servicio.

Por lo expuesto y **considerando que la Entidad cuenta con el financiamiento del proyecto disponible SOLICITAMOS incluir la ENTREGA DEL ADELANTO DIRECTO como una tercera condición para el inicio del cómputo del plazo de prestación del servicio.**

*Lo subrayado y resaltado es agregado

En relación a ello la Entidad mediante el Oficio N° 005-2023-GRA/CS-CP N° 001-2023-GRA-SEDECENTRAL/CS-1, adjunta el Informe N° 197-2023-GRA-GRI-SCGO/JCGS-RO, de fecha 03 de mayo de 2023, mediante el cual, el área usuaria de la Entidad, precisa lo siguiente:

“(…)

Sobre el extremo solicitado para sustentar técnicamente y de manera motivada las razones por las cuales no estaría aceptando incluir la entrega del adelanto directo como una tercera condición para el inicio del cómputo de plazo de prestación, conforme a lo indicado por el participante “BELLIDO VILCHEZ JORGE POMPEYO”, **se advierte que en primer lugar que el objeto de convocatoria es un servicio que se encuentra detallado en el Cuadro Analítico de una ejecución de obra por administración directa y se encuentra dentro del marco presupuestal como un servicio conforme se adjunta al siguiente informe; a su vez se aclara que de acuerdo a la normativa vigente de contrataciones, la entrega de adelantos es facultativa, más aun no así una obligación por ende se considera que de acuerdo a los plazos establecidos y las condiciones del servicio, el postor pretende que el inicio del plazo de prestación este condicionado a la entrega del adelanto directo, siendo así que esta acción retrasaría considerablemente la ejecución del servicio y por ende la obra por administración directa teniendo en cuenta que el plazo de prestación del servicio es de 60 días calendarios y considerar esta condición para el inicio estaría prolongando la prestación en 20 días adicionales (10 días para solicitar el adelanto directo y 10 días para la entrega del adelanto), es decir en 80 días calendarios, el cual tendría implicancia en la programación de la ejecución de la obra, ya que es una obra por administración directa y repercutirá en el incremento de los gastos generales de la obra por ende acarrea en el desembolso de dinero innecesario repercutiendo en el incremento y la solicitud de adicionales por una cuestión que es ajena a la misma obra. Por otro lado se advierte que en la indagación de mercado del procedimiento de selección en referencia el participante BELLIDO VILCHEZ JORGE POMPEYO ha participado en la indagación de mercado y no ha realizado ninguna observación, es más ha declarado que cumple y está de acuerdo con los términos de referencia y es demasiado cuestionable que haya esperado esta etapa del procedimiento para realizar las observaciones y elevarlas.**

Asimismo de acuerdo a la naturaleza del servicio que se encuentra detallado en el Cuadro Analítico de una ejecución de obra por administración directa y se encuentra dentro del marco presupuestal como un servicio conforme se adjunta al siguiente informe, además se define como “obra” a la del Anexo Único del Reglamento define como “obra” a la “Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, manos de obra, materiales y/o equipos. En razón de lo antes expuesto, puede concluirse que esta actividad y/o servicio no se prestara en bienes inmuebles y a su no se requiere dirección técnica, no tiene expediente técnico, no tiene mano de obra, solamente de materiales y/o equipos a efectos de dar cumplimiento. [sic]

(…)”

*Lo subrayado y resaltado es agregado

Para el presente caso, el recurrente en su solicitud de emisión de pronunciamiento **solicitó a la Entidad incluir la entrega del adelanto directo como una tercera condición para el**

inicio del cómputo de plazo de prestación, bajo el argumento de que su ausencia haría que el ganador de la buena pro deberá ejecutarlo íntegramente con el adelanto directo y financiamiento propio, para poder concluir en el plazo establecido; no obstante, el proyecto materia de análisis contaría con i) financiamiento, ii) el desarrollo de actividades establecidas en la definición de obras, iii) la construcción sobre un bien inmueble y iv) una dirección técnica con un expediente técnico.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar lo siguiente:

- Cabe señalar que de la revisión del numeral 1.8 “Plazo de prestación del servicio” del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Estándar, estable lo siguiente:

(...)

PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Los servicios materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO] en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

- Asimismo, de la revisión de la Proforma del Contrato del Capítulo V de la Sección Específica de las Bases, se advierte que

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

*El plazo de ejecución del presente contrato es de [.....], el mismo que se computa desde [CONSIGNAR SI ES DEL DÍA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, DESDE LA FECHA QUE SE ESTABLEZCA EN EL CONTRATO O **DESDE LA FECHA EN QUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO PARA EL INICIO DE LA EJECUCIÓN, DEBIENDO INDICAR LAS MISMAS EN ESTE ÚLTIMO CASO**].*

- Mediante el Oficio N° 005-2023-GRA/CS-CP N° 001-2023-GRA-SEDECENTRAL/CS-1, donde se adjunta el Informe N° 197-2023-GRA-GRI-SCGO/JCGS-RO, la Entidad señaló lo siguiente:
 - Que el objeto de convocatoria es un servicio y se encuentra detallado en el Cuadro Analítico de una ejecución de obra por administración directa encontrándose dentro del marco presupuestal como un servicio.
 - Señaló que el recurrente BELLIDO VILCHEZ JORGE POMPEYO habría participado en la indagación de mercado, declarando el cumplimiento con los términos de referencia, sin haber realizado ninguna observación al mismo.

- La Entidad señaló con relación a la prestación que : “(...) *esta actividad y/o servicio no se prestará en bienes inmuebles, y que no se requiere de dirección técnica, no tiene expediente técnico, no tiene mano de obra, contando solo de materiales y/o equipos a efectos de dar cumplimiento.*”

De lo expuesto, se advierte que las Bases Estándar han establecido las condiciones para el inicio del cómputo del servicio las cuales son: i) al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, ii) desde la fecha que se establezca en el contrato o iii) desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato para el inicio, siendo que, la Entidad en ejercicio de sus facultades estableció dos condiciones para el inicio de la prestación, lo cual guarda congruencia con las Bases, este Organismo Técnico Especializado a decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, de la revisión de los alcances señalados en los términos de referencia con relación al plazo de prestación, no es concordante con el numeral 1.8 “Plazo de prestación del servicio” del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases; por lo que se emitirá la siguiente disposición al respecto:

- **Se adecuará** el numeral 1.8 “Plazo de prestación del servicio” del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, de la siguiente manera:

“(…)

1.8. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Los servicios materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo 60 días calendarios el mismo que se computa a partir del día siguiente de haberse cumplido las siguientes condiciones:

a) Entrega de terreno

b) Entrega al contratista, de la superficie a nivel de sub rasante, con los siguientes ensayos:

b.1. ensayos de densidad de campo, a nivel de sub rasante, debidamente compactada al 100% del ~~postor~~ proctor modificado, los cuales deberán estar aprobados por la Supervisión de la Entidad.

b.2. Niveles topográficos definitivos, a nivel de sub rasante debidamente aprobados por la Supervisión de la Entidad.

~~Contados a partir del día siguiente de la firma del contrato en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.~~

“(…)”

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1 Base legal:

Al respecto, las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece lo siguiente:

1.10 BASE LEGAL

- Ley N° [CONSIGNAR LA NORMA QUE RIGE EN EL AÑO FISCAL DE LA CONVOCATORIA] Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal [CONSIGNAR EL AÑO FISCAL].
- Ley N° [CONSIGNAR LA NORMA QUE RIGE EN EL AÑO FISCAL DE LA CONVOCATORIA] Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del año fiscal [CONSIGNAR EL AÑO FISCAL].
- [CONSIGNAR AQUÍ CUALQUIER OTRA NORMATIVA ESPECIAL QUE RIJA EL OBJETO DE CONVOCATORIA].

Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones, de ser el caso.

De la revisión conjunta del numeral 1.10 “Base legal” del Capítulo I y del numeral 4. “Base legal y técnica aplicable a la prestación” del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

Numeral 1.10 “Base legal” del Capítulo I	Numeral 4. “Base legal y técnica aplicable a la prestación” del Capítulo III
<p>“(…)”</p> <ul style="list-style-type: none">✓ <u>Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023.</u>✓ <u>Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto sector público para el año fiscal 2023.</u>✓ <u>Ley N° 31640, Ley de Endeudamiento del sector público para el año fiscal 2023.</u>✓ <u>Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias</u> <p>“(…)”</p>	<p>“(…)”</p> <p><i>Se considerarán las siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none">● <u>Ley N°31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.</u>● <u>Ley N°31085 Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2022.</u>● <u>Ley N°31086 Ley de Endeudamiento del Sector Público para el año Fiscal 2022.</u>● <u>TUO de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley.</u> <p>“(…)”</p>

De lo expuesto, se advertiría incongruencia entre los extremos citados, por lo que, se solicitó información al respecto, siendo que, mediante el Oficio N° 005-2023-GRA/CS-CP N° 001-2023-GRA-SEDECENTRAL/CS-1, se adjunta el Informe N° 197-2023-GRA-GRI-SCGO/JCGS-RO, de fecha 03 de mayo de 2023, el área usuaria de la Entidad, indicó lo siguiente:

“(…)

Al respecto se comunica que se uniformizara la base legal tanto en las bases del procedimiento de selección como en los términos de referencia, por lo que quedará de la siguiente manera:

Base legal

- ✓ Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023.
 - ✓ Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto sector público para el año fiscal 2023.
 - ✓ Ley N° 31640, Ley de Endeudamiento del sector público para el año fiscal 2023.
 - ✓ Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias
 - ✓ Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225
- (…)”

En ese sentido, considerando lo expuesto en el Informe N° 197-2023-GRA-GRI-SCGO/JCGS-RO, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el numeral 4. “Base legal y técnica aplicable a la prestación” del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas, acorde al siguiente detalle:

“(…)”

Se considerarán las siguientes:

- Ley N°31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023~~2~~.
 - Ley N°31085 Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2023~~2~~.
 - Ley N°31086 Ley de Endeudamiento del Sector Público para el año Fiscal 2023~~2~~.
- (…)”

Cabe precisar que se dejará sin efecto todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.2 Requisitos para perfeccionar el contrato:

De la revisión del numeral 2.3 “Requisitos para perfeccionar el contrato” del Capítulo II de las Bases Integradas “no definitivas”, se advierte lo siguiente:

“(…)”

k) Detalle del precio de la oferta de cada uno de los servicios **que conforman el paquete**

(…)”

Ahora bien, las Bases Estándar aplicable al proceso, señala que el literal K) se incluye solo en caso de contrataciones por paquete.

Por su parte, de la revisión del numeral 1.2 Objeto de la convocatoria del Capítulo I de las Bases Integradas “no definitivas”, se observa lo siguiente:

El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación del servicio de CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SUMINISTRO Y CONFORMACIÓN DE LA CAPA DE SUB BASE DE 20 CM, CAPA DE BASE 15CM, IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA Y CAPA DE CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE DE 2” A TODO COSTO INCLUYENDO PRUEBAS DE CALIDAD PARA LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CON ASFALTO TRAMO CENTRO POBLADO DE CARMEN ALTO - DISTRITO DE CARMEN ALTO - PROVINCIA DE HUAMANGA - REGIÓN AYACUCHO, CENTRO POBLADO DE YANAMA - DISTRITO DE CARMEN ALTO - PROVINCIA DE HUAMANGA - REGIÓN AYACUCHO”.

Al respecto se observa que el presente procedimiento de selección no correspondería a relación de ítems o por paquete, por lo que, se advertiría que, la Entidad no habría tomado en consideración lo señalado en las Bases Estándar.

En relación a ello, mediante el Oficio N° 006-2023-GRA/CS-CP N° 001-2023-GRA-SEDECENTRAL/CS-1, se adjunta el Informe N° 211-2023-GRA-GRI-SCGO/JCGS-RO, de fecha 09 de mayo de 2023, el área usuaria de la Entidad, indicó lo siguiente:

*“(…)
Al respecto en calidad de área usuaria, comunicamos que el presente procedimiento de selección no corresponde a un ítem paquete; por lo que, se solicita la exclusión de dicho requerimiento de las bases del procedimiento de selección.
“(…)”*

*Lo subrayado y resaltado es agregado

En ese sentido, considerando lo expuesto en el Informe N° 211-2023-GRA-GRI-SCGO/JCGS-RO, se implementará la siguiente disposición:

- **Se suprimirá** el literal k) del numeral 2.3 “Requisitos para perfeccionar el contrato” del Capítulo II de las Bases Integradas, acorde al siguiente detalle:

*“(…)
~~k) Detalle del precio de la oferta de cada uno de los servicios que conforman el paquete~~
“(…)”*

Cabe precisar que se dejará sin efecto todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.3 Forma de pago:

Al respecto, las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece lo siguiente:

“2.6 FORMA DE PAGO
La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en [CONSIGNAR SI SE TRATA DE PAGO ÚNICO, PAGOS PARCIALES O PAGOS PERIÓDICOS, DE TRATARSE DE PAGOS PARCIALES O PAGOS PERIÓDICOS

PRECISAR EL PORCENTAJE APLICABLE A CADA UNO DE ELLOS EN FUNCIÓN AL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL].

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable del [REGISTRAR LA DENOMINACIÓN DEL ÁREA RESPONSABLE DE OTORGAR LA CONFORMIDAD] emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.
- [CONSIGNAR OTRA DOCUMENTACIÓN NECESARIA A SER PRESENTADA PARA EL PAGO ÚNICO O LOS PAGOS PARCIALES O PERIÓDICOS, SEGÚN CORRESPONDA].

Dicha documentación se debe presentar en [CONSIGNAR MESA DE PARTES O LA DEPENDENCIA ESPECÍFICA DE LA ENTIDAD DONDE SE DEBE PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN], sito en [**CONSIGNAR LA DIRECCIÓN EXACTA**].
(...)”

*Lo subrayado y resaltado es agregado

De la revisión conjunta del numeral 2.6 “Forma de pago” del Capítulo II y del numeral 23 del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

<u>Numeral 2.6 Capítulo II</u>	<u>Numeral 23 Capítulo II</u>
<p>La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PARCIALES, según valorización mensual.</p> <p>Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Informe del funcionario responsable del RESIDENTE Y SUPERVISOR DE OBRA emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.- Comprobante de pago. <p><u>Dicha documentación se debe presentar en la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal.</u></p>	<p>La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PARCIALES, según valorización mensual, <u>el plazo máximo de presentación de la valorización será de 02 días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente de la valorización respectiva.</u></p> <p>Para Efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Informe del funcionario responsable del RESIDENTE Y SUPERVISOR DE OBRA emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.- Comprobante de pago. <p><u>Dicha documentación se debe presentar en la oficina de abastecimiento y Patrimonio fiscal.</u></p>

De lo expuesto, se advertiría incongruencia entre los extremos citados previamente de las Bases Integradas; así mismo no se estaría consignando la dirección exacta donde se presentara la documentación.

En relación a ello, mediante el Oficio N° 006-2023-GRA/CS-CP N° 001-2023-GRA-SEDECENTRAL/CS-1, se adjunta el Informe N° 211-2023-GRA-GRI-SCGO/JCGS-RO, de fecha 09 de mayo de 2023, el área usuaria de la Entidad, indicó lo siguiente:

“(…)
Al respecto en calidad de área usuaria, se uniformizara dicho requerimiento, por lo que se debe de señalarse que para la presentación de los documentos será en el siguiente detalle:
 (…)
*Dicha documentación se debe de presentar **en la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal ubicado en el Jr. Callao N° 122 – Ayacucho – Huamanga – Ayacucho (tercer piso).***
 (…)”

*Lo subrayado y resaltado es agregado

En ese sentido, considerando lo expuesto en el Informe N° 211-2023-GRA-GRI-SCGO/JCGS-RO, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el numeral 2.6 “Forma de pago” del Capítulo II y del numeral 23 del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases Integradas, acorde al siguiente detalle:

<i>Numeral 2.6 Capítulo II</i>	<i>Numeral 23 Capítulo II</i>
<p><i>La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PARCIALES, según valorización mensual , el plazo máximo de presentación de la valorización será de 02 días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente de la valorización respectiva.</i></p> <p><i>Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Informe del funcionario responsable del RESIDENTE Y SUPERVISOR DE OBRA emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.</i> - <i>Comprobante de pago.</i> <p><i>Dicha documentación se debe presentar en la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal ubicado en el Jr. Callao N° 122 – Ayacucho – Huamanga – Ayacucho (tercer piso).</i></p>	<p><i>La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PARCIALES, según valorización mensual, el plazo máximo de presentación de la valorización será de 02 días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente de la valorización respectiva.</i></p> <p><i>Para Efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Informe del funcionario responsable del RESIDENTE Y SUPERVISOR DE OBRA emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.</i> - <i>Comprobante de pago.</i> <p><i>Dicha documentación se debe presentar en la oficina de abastecimiento y Patrimonio fiscal ubicado en el Jr. Callao N° 122 – Ayacucho – Huamanga – Ayacucho (tercer piso).</i></p>

--	--

Cabe precisar que se dejará sin efecto todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opondrán a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.4 Equipamiento estratégico:

De la revisión conjunta del numeral 11 “Equipamiento” y del literal B.1 “Equipamiento Estratégico” ambos del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

<i>Numeral 11 (Requerimiento) Capítulo III</i>	<i>Líteral B.1 (Requisitos de Calificación) Capítulo III</i>
<i>Excavadora sobre orugas</i>	<i>Excavadora sobre orugas (base-sub base)</i>
<i>Cargador frontal</i>	<i>Cargador frontal (base-sub base)</i>
<i>Camión volquete</i>	<i>Camión volquete (base-sub base)</i>
<i>Motoniveladora</i>	<i>Motoniveladora (base-sub base)</i>
<i>Camión Cisterna</i>	<i>Camión Cisterna (base-sub base)</i>
<i>(...)</i>	<i>(...)</i>

Al respecto, se advierte incongruencias en las características de la “Excavadora sobre orugas”, “Cargador frontal”, “Camión volquete”, “Motoniveladora” y “Camión Cisterna” entre los consignados en el Requerimiento y los Requisitos de Calificación.

En relación a ello, mediante el Oficio N° 005-2023-GRA/CS-CP N° 001-2023-GRA-SEDECENTRAL/CS-1, se adjunta el Informe N° 197-2023-GRA-GRI-SCGO/JCGS-RO, de fecha 03 de mayo de 2023, el área usuaria de la Entidad, indicó lo siguiente:

“(…)
El término “base y sub base” donde advierten incongruencia, es referido a que las maquinarias será utilizadas en la conformación de la Sub base granular y la base granular y no a una característica del equipo, por lo que el equipamiento Estratégico en consulta quedaría de la siguiente manera:

ÍTEM	NOMBRE	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	CANTIDAD MÍNIMA
01	Excavadora sobre orugas	≥ 204 HP	01
02	Cargador frontal	≥ 195 HP	01
03	Camión volquete	≥ 15 M3	04
04	Motoniveladora	≥ 140 HP	01
05	Camión Cisterna	≥ 2,500 Gln	01

“(…)”

En ese sentido, considerando lo expuesto en el Informe N° 197-2023-GRA-GRI-SCGO/JCGS-RO, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el literal B.1 “Equipamiento Estratégico” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, acorde al siguiente detalle:

Literal B.1 (Requisitos de Calificación) Capítulo III
<i>Excavadora sobre orugas (base-sub-base)</i>
<i>Cargador frontal (base-sub-base)</i>
<i>Camión volquete (base-sub-base)</i>
<i>Motoniveladora (base-sub-base)</i>
<i>Camión Cisterna (base-sub-base)</i>
<i>(...)</i>

Cabe precisar que se dejará sin efecto todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongán a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.5 Prueba para la conformidad:

De la revisión del numeral 17 “Pruebas para la conformidad” del Capítulo III de las Bases Integradas “No Definitivas”, se advierte lo siguiente:

<p><i>Pruebas o ensayos para la Conformidad</i> <i>Para la conformidad del servicio serán necesarios las siguientes pruebas documentadas:</i></p> <p><i>Pruebas de control de calidad de los materiales utilizados por el contratista para la colocación de los materiales sub base y base.</i></p> <p><i>Pruebas de control de calidad para la colocación de la carpeta asfáltica y otros en obra.</i></p> <p><i>Todos los demás entregables según <u>el Ítem 13.08.</u></i></p>

*Lo subrayado y resaltado es agregado

De lo anterior, se observa que dicho ítem 13.08 respecto a los entregables no existe en ningún extremo de las Bases Integradas por la Entidad

En relación a ello, mediante el Oficio N° 005-2023-GRA/CS-CP N° 001-2023-GRA-SEDECENTRAL/CS-1, se adjunta el Informe N° 197-2023-GRA-GRI-SCGO/JCGS-RO, de fecha 03 de mayo de 2023, el área usuaria de la Entidad, indicó lo siguiente:

<p><i>(...)</i></p> <p><i><u>Efectivamente, el ítem 13.08 no se encuentra definido en las bases integradas de la entidad, por lo que se subsana las observaciones teniendo en cuenta las pruebas de calidad, definiendo el ítem 17, de la siguiente manera:</u></i></p>
--

17. PRUEBAS PARA LA CONFORMIDAD

Pruebas o ensayos para la Conformidad

Para la conformidad del servicio serán necesarios las siguientes pruebas Documentadas:

- Pruebas de control de calidad de los materiales utilizados por el contratista para la colocación de los materiales sub base y base.
- Pruebas de control de calidad para la colocación de la carpeta asfáltica y otros en obra.
- Todas Las demás pruebas de conformidad al **Manual de Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013) para los materiales de Sub base granular, base granular, imprimación asfáltica y Pavimento de concreto asfáltico en caliente y demás indicados en el ítem 12.8**

(...)”

En ese sentido, considerando lo expuesto en el Informe N° 197-2023-GRA-GRI-SCGO/JCGS-RO, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el numeral 17 “Pruebas para la conformidad” del Capítulo III de las Bases Integradas, acorde al siguiente detalle:

“(…)”

17. PRUEBAS PARA LA CONFORMIDAD

Pruebas o ensayos para la Conformidad

Para la conformidad del servicio serán necesarios las siguientes pruebas documentadas:

Pruebas de control de calidad de los materiales utilizados por el contratista para la colocación de los materiales sub base y base.

Pruebas de control de calidad para la colocación de la carpeta asfáltica y otros en obra.

Todos los demás pruebas de conformidad al Manual de Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013) para los materiales de Sub base granular, base granular, imprimación asfáltica y pavimento de concreto asfáltico en caliente y demás indicados en ~~entregables según el~~ ítem 12.08.

(...)”

Cabe precisar que se dejará sin efecto todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.6 Otras penalidades:

De la revisión del numeral 19.1 “Otras penalidades” del Capítulo III de las Bases Integradas “No Definitivas”, se aprecia que la Entidad consignó lo siguiente:

“19.1 OTRAS PENALIDADES

<i>ÍTEM</i>	<i>Supuestos de aplicación de penalidad</i>	<i>Forma de cálculo</i>	<i>Procedimiento</i>	<i>Forma de acreditarlo</i>
-------------	---	-------------------------	----------------------	-----------------------------

1	<i>Por no contar con implemento; alarma de retroceso, botiquín de primeros auxilios, cintas reflectoras y herramientas, cono de seguridad, triángulo, extintores y otros para casos de contingencia.</i>	5% de la UIT	Por ocurrencia	<i>Informe y acta de ocurrencia del residente de obra o ingeniero de seguimiento de la entidad.</i>
2	<i>Cuando el contratista no repare o sustituya la maquinaria que presente fallas o averías, dentro de las 24 horas de la incidencia.</i>	10% de la UIT	Por día de retraso	<i>Informe y acta de ocurrencia del residente de obra o ingeniero de seguimiento de la entidad.</i>
3	<i>INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN Cuando el personal del proveedor no cuente con los insumos y/o materiales necesarios para evitar la propagación y contagio de COVID-19.</i>	5% de la UIT	Por día de retraso	<i>Informe y acta de ocurrencia del residente de obra o ingeniero de seguimiento de la entidad.</i>
4	<i>Por no presentar lo indicado en el ÍTEM 13.08</i>	5% de la UIT	Por día de retraso	<i>Informe y acta de ocurrencia del residente de obra o ingeniero de seguimiento de la entidad.</i>
	<i>(...)</i>			

Respecto a la penalidad N° 1:

De la revisión de la penalidad N° 1, se advierte que la Entidad estaría penalizando lo siguiente:

*“por no contar con implemento; alarma de retroceso, botiquín de primeros auxilios, cintas reflectoras y herramientas, cono de seguridad, triángulo, extintores y **otros** para casos de contingencia”.*

Al respecto se advierte que no estaría claro a que se refiere la Entidad con los términos “por no contar con implemento” y “otros”, dado que, no estaría claro a qué implemento se refiere y cuál sería el alcance de “otros”.

En relación a ello, mediante el Oficio N° 006-2023-GRA/CS-CP N° 001-2023-GRA-SEDECENTRAL/CS-1, se adjunta el Informe N° 211-2023-GRA-GRI-SCGO/JCGS-RO, de fecha 09 de mayo de 2023, el área usuaria de la Entidad, indicó lo siguiente:

*“(...)
Al respecto, en mi calidad de área usuaria para evitar incongruencias en la definición de “por no contar con implemento” y “otro” en la penalidad N° 01, se definirá de la*

manera:

Por no contar con implementos como: alarma de retroceso, botiquín de primeros auxilios, cintas reflectoras y herramientas, cono de seguridad, triangulo y extintores, para casos de contingencia

(...)”

De lo expuesto, se verifica que, la Entidad habría adecuado la penalidad N° 01 conforme a lo indicado en el Informe N° 211-2023-GRA-GRI-SCGO/JCGS-RO. En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** la penalidad N° 01 acorde lo señalado por la Entidad mediante Informe N° 211-2023-GRA-GRI-SCGO/JCGS-RO, acorde al siguiente detalle:

1	<i>Por no contar con implementos como: alarma de retroceso, botiquín de primeros auxilios, cintas reflectoras y herramientas, cono de seguridad, triangulo, extintores y otros para casos de contingencia.</i>	5% de la UIT	Por ocurrencia	<i>Informe y acta de ocurrencia del residente de obra o ingeniero de seguimiento de la entidad.</i>
---	---	--------------	----------------	---

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

Respecto a la penalidad N° 3:

De la revisión de la penalidad N° 3, se advierte que la Entidad estaría penalizado cuando el personal del proveedor no cuente con los insumos y/o materiales “**necesarios**” para evitar la propagación y contagio de COVID-19. Al respecto se advierte que para determinar si se cuenta con los insumos y/o materiales “necesarios”, se debe de establecer una lista taxativa del contenido de los insumos y/o materiales para evitar la propagación y contagio de COVID-19.

En relación a ello, mediante el Oficio N° 005-2023-GRA/CS-CP N° 001-2023-GRA-SEDECENTRAL/CS-1, se adjunta el Informe N° 197-2023-GRA-GRI-SCGO/JCGS-RO, de fecha 03 de mayo de 2023, el área usuaria de la Entidad, indicó lo siguiente:

“(…)”

Al respecto de que el personal del proveedor no cuente con insumos y/o materiales necesarios, se aclara y se indica se establece los insumos de la siguiente manera: [sic]

- o **INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN** Cuando el personal del proveedor no cuente con los insumos y/o materiales necesarios para evitar la propagación y contagio de COVID-19, **de acuerdo al siguiente detalle:**
 - Limpieza y desinfección de ambientes y mobiliario (Alcohol de 96°, detergente, papel toalla, jabón líquido, bolsa de basura)
 - Insumos de protección personal (Mascarilla quirúrgica de un solo uso, dispensador personal, alcohol en gel)

Nota: Todos los insumos deberán estar a disponibilidad de cada personal y/o operador del contratista encargado del servicio.
- (...)"

De lo expuesto, se verifica que, la Entidad habría adecuado la penalidad N° 03 conforme a lo indicado en el Informe N° 197-2023-GRA-GRI-SCGO/JCGS-RO. En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** la penalidad N° 01 acorde lo señalado por la Entidad mediante Informe N° 197-2023-GRA-GRI-SCGO/JCGS-RO, acorde al siguiente detalle:

3	<p><i>INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN Cuando el personal del proveedor no cuente con los insumos y/o materiales necesarios para evitar la propagación y contagio de COVID-19,de acuerdo al siguiente detalle:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Limpieza y desinfección de ambientes y mobiliario (Alcohol de 96°, detergente, papel toalla, jabón líquido, bolsa de basura).</i> ▪ <i>Insumos de protección personal (Mascarilla quirúrgica de un solo uso, dispensador personal, alcohol en gel)</i> <p><i>Nota: Todos los insumos deberán estar a disponibilidad de cada personal y/o operador del contratista encargado del servicio.</i></p>	5% de la UIT	Por día de retraso	Informe y acta de ocurrencia del residente de obra o ingeniero de seguimiento de la entidad.
---	--	--------------	--------------------	--

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

Respecto a la penalidad N° 4:

De la revisión de la penalidad N° 4, se advierte que la Entidad consignó “por no presentar lo indicado en el **ITEM 13.08**”. Al respecto se advierte que dicho numeral no existe en ningún extremo de las Bases Integradas por la Entidad.

En relación a ello, mediante el Oficio N° 005-2023-GRA/CS-CP N° 001-2023-GRA-SEDECENTRAL/CS-1, se adjunta el Informe N° 197-2023-GRA-GRI-SCGO/JCGS-RO, de fecha 03 de mayo de 2023, el área usuaria de la Entidad, indico lo siguiente:

“(…)
 Efectivamente, el ítem 13.08 no se encuentra definido en las bases integradas de la entidad, por lo que se modifica la penalidad N° 4, definiendo de la siguiente manera:
 Por no presentar lo indicado en el ítem 12.8
 (…)”

De lo expuesto, se verifica que, la Entidad habría modificado la penalidad N° 04 conforme a lo indicado en el Informe N° 197-2023-GRA-GRI-SCGO/JCGS-RO. En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** la penalidad N° 04 acorde lo señalado por la Entidad mediante Informe N° 197-2023-GRA-GRI-SCGO/JCGS-RO, acorde al siguiente detalle:

4	Por no presentar lo indicado en el ÍTEM 12.08	5% de la UIT	Por día de retraso	Informe y acta de ocurrencia del residente de obra o ingeniero de seguimiento de la entidad.
---	---	--------------	--------------------	--

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.7 Definición de servicios similares:

De la revisión del literal C “Experiencia del postor en la especialidad” del numeral 1. “Requisitos de Calificación” del Capítulo III de las Bases Integradas “no definitivas”, se advierte lo siguiente:

C EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 2'000,000.00 (Dos millones con 00/100 soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran servicios similares: suministro y/o colocación y/o abastecimiento de carpeta asfáltica en caliente en carreteras en general; ~~suministro y/o colocación de carpeta asfáltica en frío en carreteras en general.~~

Se precisa que la acreditación de la condición es “carpeta asfáltica en caliente” y “no se admitirá experiencia en obras viales urbanas”, es requerido tanto para acreditar la Experiencia del Personal Clave, así como para la Experiencia del Postor.

Para el término “Carpeta Asfáltica en Caliente”, se aceptarán como similares o equivalentes los siguientes términos:

Aglomerado asfáltico en caliente y/o
 - Asfalto en caliente y/o Asfaltado caliente y/o Asfaltado en caliente y/o
 - Carpeta asfáltica en caliente y/o Carpeta asfáltica mezclada en planta y en caliente y/o

- Mezcla Bituminosa en asfalto caliente y/o Mezcla asfáltica en caliente y/o
 - Superficie de Rodadura en carpeta asfáltica en caliente y/o
 - Pavimento asfáltico en caliente y/o Pavimento de concreto asfáltico en caliente y/o
 - Pavimento asfaltado en caliente y/o Pavimentación de concreto asfáltico en caliente
 - Losa de Hormigón Asfáltico en Caliente y/o
 - Pavimento de hormigón asfáltico en Caliente y/o Pavimento Bituminoso de Asfalto en Caliente y/o Pavimento Bituminoso en Caliente y/o
 - Concreto asfáltico en caliente y/o Concreto bituminoso mezclado en caliente y/o Concreto asfáltico mezclado en caliente y/o Concreto de asfalto en caliente
 - Carpeta de rodadura de concreto asfáltico en caliente y/o Carpeta de concreto asfáltico compactado al 95% y/o Carpeta con asfalto AC-20 y/o Carpeta Asfáltica elaborada en caliente con Cemento asfáltico AC-20 y/o Carpeta de Concreto Asfáltico y/o
 - Carpeta de Concreto Asfáltico, elaborado con cemento AC-20 y/o Carpeta de concreto asfáltico modificado y/o Carpeta de Concreto Asfáltico de alto desempeño y/o Carpeta de concreto asfáltico de 10cm de espesor con Cemento AC 20.
 - Pavimentación de asfalto en caliente³³.
 - Mezcla asfáltica en caliente de Superf. (MACS), e=0.075m.
 - Carpeta asfáltica Mac e=0.075m³⁴
 - Pavimento Asfáltico en Caliente
 - Pavimento Asfalto en caliente

Acreditación:
 (...)”

Ahora bien, en el presente caso, la Entidad ha establecido la definición de servicios similares: **Suministro y/o colocación y/o abastecimiento de carpeta asfáltica en caliente en carreteras en general.**

Además, la Entidad ha considerado para el término “Carpeta Asfáltica en Caliente”, un listado de denominaciones equivalentes; no obstante, de la revisión de los mismos se advierte que han colocado condiciones particulares en algunos términos.

Al respecto, cabe señalar que solicitar que se incluyan características, capacidades, mediciones, rendimientos, cantidades entre otros aspectos específicos (por ejemplo: AC-20, e=0.075, m, etc), resultarían exigencias excesivas que podrían vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia que transversalmente regula toda contratación estatal.

En relación a ello, mediante el Oficio N° 007-2023-GRA/CS-CP N° 001-2023-GRA-SEDECENTRAL/CS-1, se adjunta el Informe N° 232-2023-GRA-GRI-SGO/JCGS-RO, de fecha 17 de mayo de 2023, el área usuaria de la Entidad, indicó lo siguiente:

“(…) Al respecto en mi calidad de Área Usuaria y en atención el documento de la referencia se suprimirá todas las características particulares de la lista de términos equivalentes a Carpeta Asfáltica en caliente, por lo que quedará de la siguiente manera:

C EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
Requisitos:
 El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 2, 000,000.00 (Dos millones con 00/100 soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se

computaran desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran servicios similares: suministro y/o colocación y/o abastecimiento de carpeta asfáltica en caliente en carreteras en general.

Se precisa que la acreditación de la condición es “carpeta asfáltica en caliente” y “no se admitirá experiencia en obras viales urbanas”, es requerido tanto para acreditar la Experiencia del Personal Clave, así como para la Experiencia del Postor.

Para el término “Carpeta Asfáltica en Caliente”, se aceptarán como similares o equivalentes los siguientes términos:

Aglomerado asfáltico en caliente y/o

- Asfalto en caliente y/o Asfaltado caliente y/o Asfaltado en caliente y/o

- Carpeta asfáltica en caliente y/o Carpeta asfáltica mezclada en planta y en caliente y/o

- Mezcla Bituminosa en asfalto caliente y/o Mezcla asfáltica en caliente y/o

- Superficie de Rodadura en carpeta asfáltica en caliente y/o

- Pavimento asfáltico en caliente y/o Pavimento de concreto asfáltico en caliente y/o

- Pavimento asfaltado en caliente y/o Pavimentación de concreto asfáltico en caliente

- Losa de Hormigón Asfáltico en Caliente y/o

- Pavimento de hormigón asfáltico en Caliente y/o Pavimento Bituminoso de Asfalto en Caliente y/o Pavimento Bituminoso en Caliente y/o

- Concreto asfáltico en caliente y/o Concreto bituminoso mezclado en caliente y/o Concreto asfáltico mezclado en caliente y/o Concreto de asfalto en caliente

- Pavimento Asfáltico en Caliente

- Pavimento Asfalto en caliente

(...)”

En ese sentido, considerando lo expuesto en el Informe N° 232-2023-GRA-GRI-SGO/JCGS-RO, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el literal C “Experiencia del postor en la especialidad” del numeral 1. “Requisitos de Calificación” del Capítulo III de las Bases Integradas, acorde al siguiente detalle:

C EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

(...)

Para el término “Carpeta Asfáltica en Caliente”, se aceptarán como similares o equivalentes los siguientes términos:

Aglomerado asfáltico en caliente y/o

- Asfalto en caliente y/o Asfaltado caliente y/o Asfaltado en caliente y/o

- Carpeta asfáltica en caliente y/o Carpeta asfáltica mezclada en planta y en caliente y/o

- Mezcla Bituminosa en asfalto caliente y/o Mezcla asfáltica en caliente y/o

- Superficie de Rodadura en carpeta asfáltica en caliente y/o

- Pavimento asfáltico en caliente y/o Pavimento de concreto asfáltico en caliente y/o

- Pavimento asfaltado en caliente y/o Pavimentación de concreto asfáltico en caliente

- Losa de Hormigón Asfáltico en Caliente y/o

- Pavimento de hormigón asfáltico en Caliente y/o Pavimento Bituminoso de Asfalto en Caliente y/o

Pavimento Bituminoso en Caliente y/o

- Concreto asfáltico en caliente y/o Concreto bituminoso mezclado en caliente y/o Concreto

asfáltico mezclado en caliente y/o Concreto de asfalto en caliente

~~*-Carpeta de rodadura de concreto asfáltico en caliente y/o Carpeta de concreto asfáltico compactado al 95% y/o Carpeta con asfalto AC-20 y/o Carpeta Asfáltica elaborada en caliente con Cemento asfáltico AC-20 y/o Carpeta de Concreto Asfáltico y/o*~~

~~*-Carpeta de Concreto Asfáltico, elaborado con cemento AC-20 y/o Carpeta de concreto asfáltico modificado y/o Carpeta de Concreto Asfáltico de alto desempeño y/o Carpeta de concreto asfáltico de 10cm de espesor con Cemento AC-20.*~~

~~*-Pavimentación de asfalto en caliente³³.*~~

~~*-Mezcla asfáltica en caliente de Superf. (MACS), e=0.075m.*~~

~~*-Carpeta asfáltica Mae e=0.075m³⁴*~~

~~*- Pavimento Asfáltico en Caliente*~~

~~*- Pavimento Asfalto en caliente*~~

Acreditación:

(...)"

Cabe precisar que se dejará sin efecto todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1.** Se **procederá** a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2.** Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- 4.3.** Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección modificar en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- 4.4.** Corresponde al Titular de la Entidad requerir el respectivo deslinde de responsabilidades a los funcionarios encargados de la presente contratación, dado que, no se habrían atendido oportunamente los pedidos información requeridos por el OSCE, relativos a las solicitudes de elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones e Integración de Bases.

4.5. Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 22 de mayo de 2023

Códigos: 12.6 / 12.6 (4); 15.2; 22.1; 6.5